

PROCESO: VERBAL -SIMULACIÓN
RADICADO: 2019-0763-00

Al despacho del señor Juez con el informe que han trascurrido más de seis meses desde cuando se dictó auto admisorio sin que se haya notificado el mismo a los demandados. Bucaramanga, noviembre 24 de 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

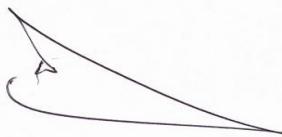
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

EN atención a lo dispuesto por el Art. 317 del C.G.P. y como quiera que dentro del presente proceso VERBAL propuesto por ALCIRA MARIA GARCIA MELENDEZ contra MAICITO S.A. Y SOCIEDAD QBICA CONSTRUCTORES SAS -EN REORGANIZACION-, no se ha notificado en debida forma el auto admisorio a los demandados en razón a que no existe constancia del envío del aviso a MAICITO S.A.S. y citatorio y aviso a la Sociedad QBICA CONSTRUCTORES SAS EN REORGANIZACIÓN, y en razón a que no hay pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, este Despacho bajo la luz de esta norma,

RESUELVE:

- 1)- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estados de este auto, cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación del AUTO ADMISORIO dictado en contra de los demandados, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el Art. 317 del C.G.P.
- 2)- **PERMANEZCA** este proceso en Secretaría mientras se cumple el término dado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA.
JUEZ.

Mariela.--

EL ANTERIOR AUTO FUENOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE
SE FIJA HOY : noviembre 25 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA